



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	ANA KAREN QUESADA SOLANO		
Fecha/hora gestión	18/08/2026 11:40	Fecha/hora resolución	18/08/2026 13:10
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000001508
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2026XE-000135-0000200001	Nombre Institución	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ SOCIEDAD ANÓNIMA
Descripción del procedimiento	Concesión de explotación de servicio de alimentación		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Inter esado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000001083 ☑ Línea 1	28/07/2026 16:02	LEONARDO SOLANO MORAGA	DE RAIZ ENTERTAINMENT SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por inadmisibilidad	Por tipo de procedimmiento	No aplica
8122026000001083 ☑ Línea 2	28/07/2026 16:02	LEONARDO SOLANO MORAGA	DE RAIZ ENTERTAINMENT SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por inadmisibilidad	Por tipo de procedimmiento	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución	☐
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122026000001083 - DE RAIZ ENTERTAINMENT SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

II. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL PARA CONOCER EL RECURSO INTERPUESTO. En virtud de los recursos interpuestos y como un aspecto preliminar, estima este órgano contralor que resulta necesario traer a colación lo señalado en la resolución de esta División No. R-DCP-SICOP-00411-2025 de las 19 horas con 37 minutos del 10 de marzo de 2025, en la cual se indicó lo siguiente: “(...) d) Delimitación cuantitativa de la competencia de la Contraloría General para estos casos. Al recobrar vigencia los mencionados artículos (...) en el caso de las empresas del ICE corresponde nuevamente acudir a las regulaciones la LGCP, de manera supletoria, para solventar el vacío normativo, a efectos de que se armonice la delimitación de la competencia de este órgano contralor con base en las disposiciones de especificación de umbrales establecidas en la referida LGCP. Es así como el artículo 36 de la LGCP establece los umbrales a partir de los cuales se determina el procedimiento ordinario de contratación aplicable (...) De ahí entonces, que si bajo el régimen general de la LGCP el legislador no atribuye competencia para conocer un procedimiento diferente al de la licitación mayor, no resultaría consistente que en el caso de leyes especiales como la Ley No. 8660 y sus normas derivadas, se considere que podría conocerse todos aquellos procedimientos incluso cuando su cuantía no alcance el monto de los umbrales para promover una licitación mayor, pues precisamente el legislador pretendió concentrar el ejercicio de las competencias de la Contraloría General en ese procedimiento plenario. Por lo que, una lectura armónica de los artículos vigentes de la Ley No. 8660, para el caso específico de las empresas del ICE, necesariamente implica reconocer que se ostenta la competencia en aquellos procedimientos cuyo presupuesto alcance el límite inferior del procedimiento de licitación mayor, partiendo de un criterio objetivo. Así, tomando como base la delimitación cuantitativa expuesta sobre el límite inferior de los procedimientos de licitación mayor y el dimensionamiento realizado de los artículos vigentes de la Ley No. 8660, conforme lo resuelto por la Sala Constitucional, debe necesariamente concluirse que este órgano contralor ostenta la competencia para conocer los recursos de objeción al pliego condiciones de los concursos que promuevan las empresas del ICE, cuya estimación alcance el límite inferior del procedimiento de licitación mayor, indistintamente de la nomenclatura que sea utilizada, lo anterior, pues el voto No. 2025-005944 de las 9:20 minutos del 26 de febrero de 2025, supuso la vigencia del artículo 27 de la LCA, en relación con el artículo 22 de la Ley No. 8660, exclusivamente para el ICE, pero no para sus empresas, por lo que a efectos de determinar la competencia de esta Contraloría para el caso de dichas sociedades, se debe acudir al modelo de los umbrales, dispuestos en el artículo 36 de la LGCP (...)” (resaltado no corresponde al original).

A partir de lo anterior, resulta entonces que la Contraloría General ostenta la competencia para conocer aquellas impugnaciones de las empresas del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), dentro de las cuales se encuentra la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL o Administración en adelante), en concursos tramitados bajo un régimen especial como lo es el de la Ley No. 8660 y sus normas reglamentarias; únicamente cuando la contratación supere el umbral de la Licitación Mayor. Aspecto que deberá ser analizado en el caso concreto.

La competencia de la Contraloría General en el caso bajo análisis: Como puede observarse en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), la CNFL promovió el procedimiento No. 2026XE-000135-0000200001, identificado como “Procedimiento especial”, cuyo objeto contractual corresponde a “Concesión de explotación de servicio de alimentación”, al respecto se observa que tanto en el pliego de condiciones como en la decisión inicial se indica que el procedimiento que se tramita es un Procedimiento de Escasa Cuantía, además la Administración como parte de la respuesta a la audiencia especial otorgada mediante el número 8052026000001171, señala que la estimación del presente procedimiento es de ₡1.200.000,00 (un millón doscientos mil colones exactos), y se tramita bajo la modalidad de escasa cuantía.

Así las cosas, procede ahora analizar si conforme a los umbrales económicos previstos para los distintos procedimientos de contratación, este órgano contralor ostenta competencia para conocer los recursos de objeción interpuestos por el señor Juan Carlos Romero Rodríguez. Para lo anterior, debe indicarse que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 43108-H del 2 de julio de 2021, la CNFL se considera una empresa pública no financiera nacional; con lo cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y lo establecido en la resolución R-DC-00142-2025, de las nueve horas del diez de diciembre de dos mil veinticinco, se encuentra sujeta al régimen diferenciado previsto para las contrataciones de bienes y servicios. En consecuencia, considerando que el objeto contractual del procedimiento bajo análisis corresponde a servicios, le resulta aplicable el umbral correspondiente a la licitación mayor dentro de dicho régimen, el cual asciende a la suma de ₡309.887.014,00 (trescientos nueve millones ochocientos ochenta y siete mil catorce colones exactos) y que el monto total estimado de la presente contratación (₡1.200.000,00) el cual se encuentra por debajo del umbral establecido para la licitación mayor en el régimen diferenciado aplicable a las contrataciones de bienes y servicios.

En razón de lo anterior, se estima que lo procedente el **rechazo de plano** del recurso interpuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública y el artículo 244, inciso c) de su Reglamento debido a que esta Contraloría General no resulta competente para conocer del recurso de apelación interpuesto. En sentido similar se pueden observar las resoluciones No. R-DCP-SICOP-00806-2025, No. R-DCP-SICOP-00456-2025 y No. R-DCP-SICOP-00411-2025.

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	18/08/2026 12:02	Vigencia certificado	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	18/08/2026 12:02	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	18/08/2026 13:09	Vigencia certificado	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	21/08/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01450-2026	Fecha notificación	18/08/2026 13:53